



Ministerio Coordinador  
de **Conocimiento y  
Talento Humano**

## **ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN-UNAE” POR PARTE DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN-UNAE**

---

En la ciudad de Quito D.M, a los 13 días del mes de abril de 2015, comparecen a la celebración de la presente Acta de Entrega Recepción, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**, representada legalmente por el doctor Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Presidente/Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con la Resolución No. SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de fecha 13 de febrero de 2015; y, a quien en adelante y para efectos legales de este documento se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**, debidamente representado por el economista Andrés David Arauz Galarza, en su calidad de Ministro Coordinador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, a quien se denominará “**MINISTERIO COORDINADOR**” o “**MCCTH**”; o en conjunto “**LAS PARTES**”, quienes suscriben esta acta de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
2. El artículo 27 de la citada Carta Magna, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
3. El artículo 227 de ibídem manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
5. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que es responsabilidad del Estado Central garantizar que las todas las instituciones del Sistema de Educación Superior cumplan con: *“(…) a) Garantizar el derecho a la educación superior; (…) e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional (…)”*.
6. El artículo 48 de la Ley ibídem establece: *“(…) El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos, órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años (. ..)”*.
7. El artículo 113 de la Ley Orgánica en mención, determina que los patrocinadores o promotores deberán transferir a la Universidad patrocinada el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación.
8. El artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“De la transferencia de dominio de bienes y recursos de los patrocinadores.- Una vez creada la institución de educación superior y transferido el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación por parte de los promotores, estos presentarán inmediatamente al CES y a la SENESCYT copias certificadas de los títulos de transferencia de dominio”*.
9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 488 de 4 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el “MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO”, para concertar las políticas y las acciones que adopten diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo, que tiene como misión articular, coordinar e impulsar las políticas públicas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano; dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de educación, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales y servicio público que permitan superar las inequidades en la sociedad de acuerdo al Plan Nacional para el Buen Vivir.

201

10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, entregó la titularidad del Ministerio Coordinador, al Doctor Guillaume Long, constituyéndose en la máxima autoridad de dicha Cartera de Estado.
11. En el Registro Oficial Suplemento No. 147, de 19 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.
12. Los incisos tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señalan que. *" La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el periodo de transición "*.
13. La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece en su inciso décimo: *"La Comisión designará de su seno un presidente (...)".*
14. Mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0669-OF de 11 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, emite dictamen favorable para el cambio de ejecutor del proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", a favor del Ministerio Coordinador.
15. El Ministerio Coordinador es el promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por lo que y en tal virtud se le otorgó una asignación presupuestaria estatal a través del proyecto de inversión "Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE".
16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 2 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado

permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.

17. Mediante Resolución No. SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de fecha 13 de febrero de 2015, adoptada en la primera sesión de trabajo de la Comisión Gestora, se resuelve designar como Presidente/Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.
18. Mediante Resolución No. SO-001-No-005-CG-UNAE-R-2015 de fecha 13 de febrero de 2015, adoptada en la primera sesión de trabajo de la Comisión Gestora, se resuelve aprobar el Régimen de Transición entre el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano y la Universidad Nacional de Educación UNAE y faculta al Presidente/Rector, suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para viabilizar el referido régimen de transición.
19. Con fecha 2 de marzo de 2015 se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad Nacional de Educación y el Ministerio Coordinador de Conocimiento de Talento Humano, que tiene por objeto dar operatividad a un régimen de transición que faculte al MCCTH continuar ejecutando las actividades administrativas, financieras, de contratación pública y contratación de talento humano, que se requieran, previa aprobación del representante de la UNAE, a favor del normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación.
20. Con el objetivo de documentar la transferencia del Proyecto Emblemático “Creación de la Universidad Nacional de Educación”, se envió el oficio No. MCCTH-DESP-2015-0150-O con fecha 24 de marzo de 2015, referente a bienes muebles e inmuebles, gestionados por el Ministerio de Educación, resultado de lo cual se espera la entrega de información directamente hacia la Comisión Gestora nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 02 de febrero de 2015.
21. Mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano al economista Andrés David Arauz Galarza, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

2.1. Forman parte integrante de este instrumento:

- a) Copia simple de Resolución No. SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015 con la que se le designa Presidente/Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, doctor Freddy Javier Álvarez González
- b) Copia simple de Resolución No. SO-001-No-005-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015 con la que se le faculta al Presidente/Rector, suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para viabilizar el referido régimen de transición.
- c) Copia simple del Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015
- d) *"Informe de Traspaso de Proyecto", con los anexos correspondientes.*
- e) *"Informe de Traspaso de bienes muebles del MCCTH a UNAE "*
- f) *"Informe del estado de los contratos, convenios y acuerdos"*
- g) *"Documento del Proyecto, Dictamen de Prioridad, Plan Operativo Anual"*
- h) Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad Nacional de Educación y el Ministerio Coordinador de Conocimiento de Talento Humano, suscrito el 2 de marzo de 2015.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

3.1. El objeto de la presente Acta es realizar el traspaso oficial del Proyecto de Inversión **"CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE"** por parte del **"MINISTERIO COORDINADOR"**, hacia la Universidad Nacional de Educación **"UNAE"**.

### **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN**

Los términos de esta Acta deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y teniendo en consideración la intención de las Partes al suscribirlo.

Sin embargo, en caso de ser necesario, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en esta Acta o en los documentos integrantes del mismo, de haberlos, se incluyen exclusivamente para facilitar su uso y no para efectos de interpretación.
- b) Cuando los términos estén definidos en esta Acta y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- c) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Acta y la intención de las Partes.

### **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA RECEPCIÓN**

5.1. El “**MINISTERIO COORDINADOR**” en cumplimiento del objeto de la presente Acta, traspasa en su totalidad el proyecto de inversión “**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**” a la “**LA UNIVERSIDAD**”, de conformidad con los parámetros y especificaciones técnicas establecidas en los respectivos documentos señalados en la cláusula segunda, y los términos y obligaciones contenidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el régimen de transición entre la UNAE y el MCCTH suscrito el 2 de marzo del 2015.

5.2. “**LA UNIVERSIDAD**” declara haber revisado los documentos habilitantes; y por encontrarse a su conformidad recibe el proyecto de inversión “**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**” a su entera satisfacción.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

6.1. “**LAS PARTES**” a continuación se comprometen con las siguientes obligaciones:

- “**LAS PARTES**” prestarán todas las facilidades al requerirse información o documentación relacionada con el Proyecto de Inversión “**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**”.
- “**LAS PARTES**” ratifican cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el régimen de transición entre la UNAE y el MCCTH de 2 de marzo de 2015.
- “**LAS PARTES**” se comprometen a continuar con la ejecución de las actividades y obligaciones establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el régimen de transición entre “**LA UNIVERSIDAD**” y el “**MCCTH**”, suscrito el 2 de marzo de 2015.

6.2. “**EL MCCTH**” se compromete a lo siguiente:

- “**EL MCCTH**” se obliga con “**LA UNIVERSIDAD**” a realizar el traspaso de los bienes adquiridos durante su gestión, de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.
- “**EL MCCTH**” se compromete a coordinar y gestionar la entrega formal de los bienes adquiridos por el Ministerio de Educación, en relación al Proyecto de Inversión “**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**”, a destinarse para el beneficio de “**LA UNIVERSIDAD**”, de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.

6.3. “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a lo siguiente:



- **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a recibir directamente por parte del Ministerio de Educación, los bienes muebles e inmuebles, productos y demás, que posea dicho Ministerio, en relación al Proyecto de Inversión **“CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE”**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES**

7.1. En atención a lo señalado en las cláusulas precedentes, los suscriptores de esta Acta Entrega Recepción reconocen que han revisado y aprobado en su totalidad el contenido de los documentos habilitantes y por tanto declaran que no existe entre ellos deuda alguna u obligación pendiente de solución o traspaso de recursos que se derive del Proyecto de Inversión **“CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE”**, con excepción de las obligaciones contraídas en la cláusula sexta de este instrumento, las cuales deberán permanecer vigentes hasta que las mismas se ejecuten completamente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

8.1. Aquella información que se considere Información Confidencial, que una Parte entregue a la otra para su utilización en el marco de esta Acta y Anexo No. 1, deberá de:

- a) Mantenerla en estricta reserva y sin divulgarla, entendiéndose por tal: enajenarla, publicarla, exhibirla, transferirla o hacerla conocer de cualquier otro modo y por cualquier causa, total o parcialmente, a personas no autorizadas para acceder a su conocimiento, incluidos los medios de comunicación, clientes, proveedores y otros individuos o entidades, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministre, en adelante **“MINISTERIO COORDINADOR”**, hasta tanto las Partes decidan por voluntad común que la difusión pública de dicha información es oportuna.
- b) Realizar, controles, protecciones y resguardos al menos tan estrictos como los que emplea en el manejo y archivo de sus propios datos e información reservada.

8.2 Dicha información no se la considerará como información confidencial incumplida cuando las Partes entreguen la Información Confidencial a:

- a) Directores, profesionales, servidores o empleados de **“LA UNIVERSIDAD”**, que necesiten conocer dicha información con el propósito de dar cumplimiento a sus funciones
- b) Consultores profesionales u otras personas contratadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, también a los estrictos fines de dar cumplimiento con sus funciones.

En cualquier caso, la “LA UNIVERSIDAD” deberá requerir de aquellas personas a las cuales la Información Confidencial le hubiere sido develada, el compromiso por escrito de preservar la Confidencialidad de la información que reciban, con el alcance estipulado en este documento para ella misma.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no existir acuerdo que supere las divergencias o controversias, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN**

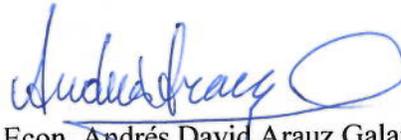
10.1 Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de esta Acta, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. Por lo tanto, ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa, razón por la cual declaran que nada tienen o pueden reclamar la una contra la otra.

En virtud de lo cual, las partes suscriben esta Acta en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.



Dr. Freddy Javier Álvarez González  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN UNAE**



Econ. Andrés David Arauz Galarza  
**MINISTRO COORDINADOR DE  
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**